

Entrada en vigor del nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal

Nota Informativa

32/2020

El 1 de septiembre entra en vigor el nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal. Esta nota informativa profundiza sobre aquellos aspectos en los que la nueva norma resulta más clarificadora, los términos jurídicos en los que se ha alcanzado una mayor precisión y las cuestiones de las que se desprende una armonización integradora del derecho vigente.



1. INTRODUCCIÓN

La presente Nota tiene por objeto informar de la entrada en vigor del nuevo Texto Refundido de la Ley Concursal [en lo sucesivo, TRLC] que se produce en el día en que se publica la presente nota (01/09/2020), como dispuso en su momento el *Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal*.

En conjunto, el TRLC está compuesto por 752 artículos y dividido en tres libros: el primero, dedicado al concurso de acreedores; el segundo, dedicado al derecho preconcursal; y el tercero, dedicado a las normas de derecho internacional privado.

Ríos de tinta han corrido desde que se anunció la tramitación del TRLC, y sin perjuicio de las [incertidumbres](#) naturales que ocasiona todo cambio es preciso reconocer que la norma resultante es más clarificadora que la anterior, y entre otras cuestiones, pueden destacarse: [i] una más clara ubicación sistemática de los preceptos, [ii] [una mayor precisión en la terminología jurídica](#)

empleada, mejorando la redacción de los artículos sin que se altere el contenido, y [iii] una armonización integradora del derecho vigente.

2. OBJETO

Entre los aspectos sistematizadores que clarifican tenemos:

- 1) Que se determina un título específico para los órganos del concurso (Título II – arts. 44-104 TRLC), que se divide a su vez en dos capítulos, uno dedicado al juez y otro dedicado a la administración concursal.
- 2) Que se determina un título sobre la masa activa (Título IV – arts. 192-250 TRLC), que comprende no solo lo relativo a su composición o lo relativo a la conservación de la misma, sino también las reglas generales de enajenación de los bienes y derechos que la componen.
- 3) Que se determina un título sobre sobre la masa pasiva (Título V – arts. 251-288 TRLC)
- 4) Que se determina un título sobre el informe de la administración concursal (Título VI – arts. 289-314 TRLC)
- 5) Que se determina un título sobre el pago de los créditos a los acreedores (Título IX – arts. 429-440 TRLC)
- 6) Que se determina un título sobre publicidad (Título XIII – arts. 552-566 TRLC)

Entre aquellas cuestiones que se precisan encontramos:

- 1) Que el art. 52.2 TRLC precisa la determinación de la competencia exclusiva y excluyente de todas las ejecuciones contra bienes y derechos del deudor concursado integrados o que se integren en la masa activa, con independencia de la autoridad judicial o administrativa de la que provenga la ejecución.
- 2) Que en la aprobación del convenio [art. 388 TRLC], se establece más claramente que el juez no podrá modificar su contenido salvo para subsanar errores materiales o de cálculo, o para interpretar correctamente alguna de sus cláusulas. Además, la sentencia deberá incluir el texto íntegro del convenio aprobado.
- 3) Que corresponderá al juez del concurso declarar el carácter no necesario de un bien o derecho para poder continuar las ejecuciones laborales en las que el embargo fuese anterior a la declaración de concurso y las ejecuciones administrativas cuya diligencia de embargo fuera también anterior a la declaración de concurso [art. 142 TRLC].
- 4) En caso de incumplimiento de convenio, se precisa que los acreedores privilegiados especiales afectados por el mismo podrán iniciar o reanudar ejecuciones separadas, una vez haya alcanzado firmeza la declaración de incumplimiento [art. 404.2 TRLC].
- 5) La definición de sacrificio desproporcionado [art. 619.3 TRLC]

Entre aquellas cuestiones que se han armonizado, destacamos:

- 1) Que los efectos inherentes a la comunicación de negociaciones se harán al amparo del nuevo art. 583 y ss TRLC, que entre otras prevé que tanto la paralización de ejecuciones

como la postergación del deber de solicitar el concurso no sea según la fórmula de 3+1 sino de tres meses o cuatro según nos encontremos o no ante un deudor persona natural no empresaria o ante un deudor persona jurídica [<https://www.tarso.com/soluciones-preconcursoales-acreedores>].

- 2) El tratamiento, de modo más completo y fácil, de la transmisión de las unidades productivas [art. 224 TRLC]. El legislador se ha inclinado a favor del sentido que tenía la legislación precedente, pero de forma contraria a lo que había interpretado el Tribunal Supremo. El TRLC parece que se decide por la postura que entiende a la transmisión como una sucesión de empresa limitada a los trabajadores de esa unidad productiva en cuyos contratos se subroga, necesariamente, el adquirente.

A pesar de que habrá que ver qué interpretación hace de ello el Tribunal Supremo, está claro que el TRLC otorga la competencia al Juez del concurso para liberar al adquirente de asumir los créditos laborales [salarios e indemnizaciones] pendientes de pago con anterioridad a la enajenación que sean asumidos por el FOGASA.

- 3) Que las ejecuciones judiciales o administrativas para hacer efectivos créditos contra la masa solo podrán iniciarse a partir de la fecha de eficacia del convenio [art. 248 TRLC]. De este modo se aclara, como venía diciendo el TS, que estas ejecuciones no deben iniciarse automáticamente por el mero inicio de la fase de liquidación.
- 4) Que la administración concursal podrá solicitar al juez, en cualquier momento, la modificación del plan aprobado si así lo estima conveniente para el interés del concurso [art. 420 TRLC].
- 5) Que si la administración concursal precisa de entidad especializada para la liquidación de la masa activa, la retribución se realizará con cargo a la retribución que la administración concursal haya percibido [art. 216.3 TRLC].
- 6) Que la cesión/dación en pago o para pago exigirá el consentimiento de los acreedores a los que afecte [art. 417.3 TRLC].
- 7) Que la aprobación del plan tendrá valor de autorización para enajenar los bienes o derechos afectos a crédito con privilegio especial o para darlos en pago o para pago o de autorización para enajenar las unidades productivas cuando así conste expresamente en el propio plan aprobado [art. 419.2 TRLC]. Esta previsión es muy relevante de cara a los Registros.
- 8) Que se otorga a la administración concursal y al Ministerio Fiscal [447 TRLC], de modo exclusivo, la facultad de proponer la calificación del concurso. Así, los acreedores y demás interesados sólo podrán alegar por escrito cuanto consideren relevante para que aquéllos puedan fundar la calificación como culpable [como ya venía manifestando el Tribunal Supremo]

Dicho lo anterior, será relevante tener presente que el TRLC:

- (i) No ha traspuesto la Directiva [UE] 2019/1023 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre marcos de reestructuración preventiva [...], por lo que deberá ser próximamente modificado.
- (ii) Se dicta en un momento difícil en el que debe convivir con una normativa de excepción: la resultante del *Real Decreto-ley 16/2020, de 28 de abril, de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia* [en adelante, RDL

16/2020], y de la tramitación del *Proyecto de Ley de medidas procesales y organizativas para hacer frente al COVID-19 en el ámbito de la Administración de Justicia*.

Madrid, 1 de septiembre de 2020.

©2020 TARSSO

Todos los derechos reservados.

El presente documento ha sido preparado a efectos de orientación general sobre materias de interés y no constituye asesoramiento profesional alguno.

No deben llevarse a cabo actuaciones en base a la información contenida en este documento, sin obtener el específico asesoramiento profesional. No se efectúa manifestación ni se presta garantía alguna (de carácter expreso o tácito) respecto de la exactitud o integridad de la información contenida en el mismo y, en la medida legalmente permitida.

www.tarso.com

